

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/65/2024

QUEJOSO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROBABLES INFRACTORES:
ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE
DIPUTADO LOCAL Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, del día de la fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/65/2024**, en la Ponencia de la suscrita **Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador**.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante la Junta Municipal 058, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Juan José Hernández Gutiérrez, debido a lo siguiente:

El escrito por medio del cual el quejoso interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de Isaac Martín Montoya Márquez, en su carácter de Diputado Local de la LXI Legislatura del Estado de México, y de los Partidos MORENA, Verde Ecologista de México por *culpa invigilando*, por , por la presunta vulneración a la normatividad en materia de propaganda electoral, derivada de la colocación de vinilonas que contienen propaganda electoral en diversos domicilios de Naucalpan de Juárez, Estado de México cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II, IV, VI y VII** del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre

electoral, derivada de la colocación de vinilonas que contienen propaganda electoral en diversos domicilios de Naucalpan de Juárez, Estado de México cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante, contiene su firma autógrafa; además se desprende domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los probables infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

a) Relativo a la personería del quejoso se tiene por acreditada ya que es un hecho conocido que el quejoso es el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral del Estado de México¹, de igual forma la autoridad sustanciadora le reconoce tal carácter en el acuerdo del diez de febrero del año en curso.

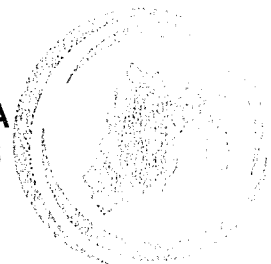
b) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE

PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



¹ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/integracion/integracion.html

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/65/2024

**QUEJOSO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROBABLES INFRACTORES:
ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE
DIPUTADO LOCAL Y OTROS**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que el mismo se encuentra debidamente sustanciado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII, 28, fracción III, y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

ÚNICO. Se declara cerrada la instrucción, por lo que se procede a formular el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 61 y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE

PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

